

Tema 1

La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. La reforma de la Constitución.

ÍNDICE

1.	. LA CO	ONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978	3
	1.1.	El proceso constituyente	3
	1.2.	Características	4
2.	. ESTR	UCTURA Y CONTENIDO	5
	2.1.	Preámbulo	5
	2.2.	Parte dogmática	5
	2.2.1	. Título Preliminar (artículos 1 al 9)	5
	2.2.2	. Título I "De los Derechos y Deberes Fundamentales" (artículos 10 al 55):	8
	2.3.	Parte orgánica	8
3.	. LA RE	FORMA CONSTITUCIONAL	9
	3.1.	Iniciativa	9
	3.2.	Procedimiento ordinario (artículo 167)	10
	3.3.	Procedimiento agravado (artículo 168 CE):	12
	3.4.	Limitaciones	12

1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

1.1. El proceso constituyente

El advenimiento de la Constitución Española de 1978 se inscribe en un contexto histórico signado por la transición de una larga dictadura a un régimen democrático. El origen de la Carta Magna puede rastrearse hasta las Elecciones Generales del 15 de junio de 1977, las primeras que se celebraron en España tras la muerte del general Franco y que se desarrollaron en un clima de apertura y cambio político. Estas elecciones dieron paso a la conformación de unas Cortes Generales caracterizadas por una pluralidad política inédita hasta entonces, con la representación de distintas fuerzas políticas, desde la izquierda hasta el centro y la derecha, comprometidas con el proceso democratizador.

Es en este caldo de cultivo de expectativas y aspiraciones colectivas donde se gesta el proyecto de la Constitución Española. Las Cortes Generales, ejerciendo como poder constituyente, **aprobaron el texto constitucional el 31 de octubre de 1978**, en un ejercicio de consenso y conciliación que buscaba superar las fracturas del pasado y sentar las bases de una convivencia futura en libertad y democracia.

La legitimidad del texto constitucional fue sometida al escrutinio del pueblo español, quien, en el ejercicio de su soberanía, **ratificó** la Constitución en el referéndum del **6 de diciembre de 1978**. Este acto de ratificación popular no solo confirió al texto su carácter vinculante, sino que también representó el compromiso de la sociedad española con los valores y principios democráticos que el documento consagraba.

La promulgación de la Constitución por Su Majestad el Rey el 27 de diciembre de 1978 fue el corolario de este proceso constituyente. Con su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» dos días después, el 29 de diciembre de 1978, la Constitución entró en vigor, marcando el inicio de una nueva era en la historia de España, la era de la democracia y el Estado de derecho.

Recuerda las fechas fundamentales:



Aprobación por las Cortes Generales el 31 de octubre de 1978 Ratificación por referéndum el 6 de diciembre de 1978 Promulgación y sanción real el 27 de diciembre de 1978 Publicación en el BOE y entrada en vigor el 29 de diciembre de 1978

1.2. Características

La Constitución Española constituye el eje sobre el cual pivota todo el ordenamiento jurídico del país. Caracterizada por su naturaleza escrita y codificada, esta norma suprema se erige en el panteón del derecho positivo, reflejando la voluntad soberana del pueblo español. La estructura de la Constitución se presenta meticulosamente organizada en títulos, capítulos y secciones.

La **rigidez** de la Constitución se evidencia en su resistencia a las modificaciones, habiendo experimentado solo TRES reformas desde su promulgación: una en 1992, para adaptarla al Tratado de Maastricht y facilitar la participación de los ciudadanos de la Unión Europea en las elecciones municipales en España, y otra en 2011, que introdujo una regla de estabilidad presupuestaria en el ordenamiento jurídico.

En su esencia, la Constitución consagra a España como una **monarquía parlamentaria**, donde la figura del Rey simboliza la unidad y permanencia del Estado, desempeñando un rol fundamentalmente representativo y arbitral, mientras que la soberanía nacional reside en el pueblo, del que emanan los poderes del Estado.

Su carácter integrador y consensuado emerge de las circunstancias históricas de su génesis, en la transición de una dictadura a un sistema democrático, y se refleja en la inclusión y protección de una pluralidad de sensibilidades políticas, culturales y territoriales. Este consenso fue esencial para establecer una base de convivencia común y para legitimar la diversidad como un valor intrínseco de la estructura política del país.

La **inviolabilidad de los derechos fundamentales** es otra piedra angular de la Constitución Española, que los contempla como inherentes a la persona, garantizando así el respeto a la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad, derechos que se encuentran bajo la tutela de los tribunales y del Tribunal Constitucional.

Asimismo, su **carácter democrático** se expresa en la consagración de principios como la soberanía popular, la división de poderes y la celebración periódica de elecciones libres y justas, asegurando la participación ciudadana en las decisiones políticas.

Por último, la influencia de otras constituciones anteriores y contemporáneas se manifiesta en numerosos artículos, lo que la categoriza como una constitución derivada, que ha sabido integrar y adaptar los principios y experiencias de otros modelos constitucionales exitosos al contexto y realidad españoles. Este aspecto evidencia un ejercicio de prudencia y sabiduría por parte de los constituyentes, que supieron mirar más allá de las fronteras nacionales para recoger lo mejor de las tradiciones constitucionales y democráticas.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1. Preámbulo

Se encuentra **fuera del articulado**. **No goza de fuerza jurídica** y encierra un gran valor como declaración política. Establece el propósito y los principios generales de la Constitución, reflejando el espíritu de concordia y el compromiso con la democracia y la convivencia pacífica. El preámbulo dice textualmente:

"La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:

- Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.
- Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.
- Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.
- **Promover el progreso de la cultura y de la economía** para asegurar a todos una digna calidad de vida.
- Establecer una sociedad democrática avanzada, y
- **Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas** y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.

2.2. Parte dogmática

Esta parte abarca desde el **Título Preliminar hasta el artículo 55** y comprende los siguientes elementos:

2.2.1. Título Preliminar (artículos 1 al 9)

Señala las características esenciales del Estado español, como su forma política, la soberanía nacional, la división de poderes y la oficialidad de la lengua castellana, entre otros.

Artículo 1 (Valores superiores del ordenamiento jurídico)

1. España se constituye en un **Estado social y democrático de Derecho**, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico **la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.**

No confundir los valores superiores del artículo 1 con los principios constitucionales del artículo 9.3 CE.



- 2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.
- 3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

Artículo 2 (Autonomía y solidaridad)

La Constitución se fundamenta en la **indisoluble unidad de la Nación española**, patria común e indivisible de todos los españoles, y **reconoce y garantiza** el derecho a la **autonomía** de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Artículo 3 (Lengua del Estado)

- 1. El **castellano** es la **lengua española oficial** del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
- 2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.
- 3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Artículo 4 (Bandera y símbolos)

- 1. La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.
- 2. Los **Estatutos** <u>podrán</u> reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se <u>utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos</u> y en sus <u>actos oficiales</u>.

Artículo 5 (Capital del Estado)

La capital del Estado es la villa de Madrid.

Artículo 6 (Partidos políticos)

Los partidos políticos

- (1) <u>expresan</u> el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular
- (2) son instrumento fundamental para la participación política.
- (3) Su <u>creación y el ejercicio</u> de su actividad son **libres** dentro del respeto a la Constitución y a la ley.
- (4) Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 7

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales

- (1) <u>contribuyen</u> a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios.
- (2) Su <u>creación y el ejercicio</u> de su actividad son **libres** dentro del respeto a la Constitución y a la ley.
- (3) Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 8

- 1. Las **Fuerzas Armadas**, <u>constituidas por el Ejército de Tierra</u>, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como <u>misión garantizar la soberanía e independencia de España</u>, <u>defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional</u>.
- 2. Una <u>ley orgánica</u> regulará las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.

Artículo 9

- 1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
- 2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.



El artículo 9.2 CE también se conoce como "igualdad real, material, efectiva o económica". No se debe confundir con la igualdad "formal" del artículo 14 CE.

3. La Constitución garantiza el principio de:

- Legalidad
- Jerarquía normativa
- Publicidad de las normas
- Irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales
- Seguridad jurídica
- Responsabilidad
- Interdicción (prohibición) de la arbitrariedad de los poderes públicos.

2.2.2. Título I "De los Derechos y Deberes Fundamentales" (artículos 10 al 55):

- Capítulo Primero: Dedica sus normas a la proclamación de los derechos fundamentales y las libertades públicas.
- Capítulo Segundo: Dispone los derechos y libertades de los ciudadanos, como los derechos y deberes individuales y colectivos.
- Capítulo Tercero: Contiene los principios rectores de la política social y económica.
- Capítulo Cuarto: Regula las garantías de las libertades y derechos fundamentales.
- Capítulo Quinto: Establece la suspensión de los derechos y libertades, contemplando las situaciones excepcionales.

2.3. Parte orgánica

La parte orgánica se extiende desde el artículo 56 hasta el final de la Constitución e incluye:

- **Título II, "De la Corona" (artículos 56 al 65):** Define la figura del Rey, sus funciones y su relevancia como símbolo de la unidad y permanencia del Estado.
- Título III, "De las Cortes Generales" (artículos 66 al 96): Establece la composición, el funcionamiento y las competencias del poder legislativo español.
- Título IV, "Del Gobierno y de la Administración" (artículos 97 al 107): Regula la composición y el funcionamiento del poder ejecutivo.
- Título V, "De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales" (artículos 108 al 116):
 Detalla las formas de interacción entre los poderes legislativo y ejecutivo.

- Título VI, "Del Poder Judicial" (artículos 117 al 127): Establece la independencia de los jueces y la estructura del poder judicial.
- Título VII, "Economía y Hacienda" (artículos 128 al 136): Trata de la planificación económica y los principios rectores de la economía, así como de las finanzas públicas.
- Título VIII, "De la Organización Territorial del Estado" (artículos 137 al 158): Desarrolla la organización territorial, la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, y la administración local.
- Título IX, "Del Tribunal Constitucional" (artículos 159 al 165): Establece la composición y competencias del guardián de la Constitución, el Tribunal Constitucional.
- Título X, "De la reforma constitucional" (artículos 166 al 169): Determina los procedimientos para la reforma de la Constitución, ya sea parcial o total.
- Disposiciones: concluyendo, la Constitución se cierra con las disposiciones adicionales, transitorias, una derogatoria y varias finales, que abordan temas específicos de aplicación de la Constitución, la adaptación del ordenamiento jurídico preexistente y las normas sobre la entrada en vigor de la propia Constitución. Estas disposiciones aseguran una transición ordenada y coherente del régimen anterior al establecimiento del marco constitucional vigente.
 - Disposiciones adicionales (1º a 4º)
 - Disposiciones transitorias (1ª a 9ª)
 - Disposiciones derogatoria (única)
 - Disposición final (única)

3. LA REFORMA CONSTITUCIONAL

La Constitución Española de 1978 contempla en su **Título X** los mecanismos de reforma, evidenciando la previsión de los poderes constituyentes para la evolución y adaptación del texto supremo a las circunstancias cambiantes y al progreso de la sociedad.

3.1. Iniciativa

La iniciativa de reforma constitucional se ejercerá en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 87 CE. Esto es:

al Gobierno, al Congreso y al Senado, de acuerdo con la Constitución y los Reglamentos de

las Cámaras.

Las Asambleas de las Comunidades Autónomas podrán solicitar del Gobierno la adopción de

un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante

dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa.

3.2. Procedimiento ordinario (artículo 167)

Los proyectos de reforma constitucional deberán ser aprobados por una mayoría de tres quintos de

cada una de las Cámaras. Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la

creación de una Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores, que presentará un texto

que será votado por el Congreso y el Senado.

De no lograrse la aprobación mediante el procedimiento del apartado anterior, y siempre que el texto

hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del Senado, el Congreso, por mayoría de

dos tercios, podrá aprobar la reforma.

Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación

cuando así lo soliciten, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, una décima parte de los

miembros de cualquiera de las Cámaras.

La Constitución Española se ha reformado por este procedimiento TRES VECES:

La reforma constitucional de 1992.

La primera reforma constitucional fue en 1992 y como consecuencia de la incorporación de España al

Tratado de la Unión europea, el Tratado de Maastricht. El artículo G,C del Tratado de la Unión

Europea propuso una nueva redacción para el artículo 8.B, apartado 1, del Tratado Constitutivo de la

Comunidad Europea. La modificación consistía en reconocer el derecho, a todo ciudadano de la Unión

que resida en un Estado miembro del que no sea nacional, a ser elector y elegible en las elecciones

municipales del Estado miembro en que resida, y ello en las mismas condiciones que los nacionales

de dicho Estado.

Por su parte, el artículo 13 de la Constitución española establecía que "solamente los españoles serán

titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de

reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo en las elecciones

municipales", sin mencionar, por tanto, el derecho de sufragio pasivo.

Fecha de disposición: 27/08/1992

10

• Fecha de publicación: 28/08/1992

Fecha de entrada en vigor: 28/08/1992

La reforma constitucional de 2011.

La reforma constitucional de 2011 tuvo su causa en el contexto de la crisis económica que estaba

afectando a España y el resto de la Unión Europea. Así, en la Exposición de Motivos de la Proposición

de Ley se resalta que "La actual situación económica y financiera, marcada por una profunda y

prolongada crisis, no ha hecho sino reforzar la conveniencia de llevar el principio de referencia a

nuestra Constitución, al objeto de fortalecer la confianza en la estabilidad de la economía española a

medio y largo plazo. La presente reforma del artículo 135 de la Constitución Española persigue, por

tanto, garantizar el principio de estabilidad presupuestaria, vinculando a todas las Administraciones

Públicas en su consecución, reforzar el compromiso de España con la Unión Europea y, al mismo

tiempo, garantizar la sostenibilidad económica y social de nuestro país." Su Majestad el Rey sancionó

y promulgó la Reforma Constitucional en Madrid, el 27 de septiembre de 2011. El Boletín Oficial del

Estado publicó el texto el día 27 de septiembre. Ese mismo día se publicaron, también, las versiones

en las restantes lenguas de España.

Fecha de disposición: 27/09/2011

Fecha de publicación: 27/09/2011

Fecha de entrada en vigor: 27/09/2011

Entrada en vigor: 27 de septiembre de 2011, excepto el apartado 2 del art. 135 que lo hará

desde el 2020.

La reforma del 2024

Recientemente, se ha aprobado la reforma del artículo 49 de la Constitución Española por el

procedimiento ordinario (art.167 CE). La disposición, de fecha 15/02/2024, ha sido publicada en el

Boletín Oficial del Estado el 17/02/2024, entrando en vigor el mismo día. Se compone de un artículo

único, que modifica el artículo 49 CE.

Fecha de disposición: 15/02/2024

Fecha de publicación: 17/02/2024

Fecha de entrada en vigor: 17/02/2024

11

3.3. Procedimiento agravado (artículo 168 CE):

Este procedimiento está reservado para las reformas totales de la Constitución o para aquellas que afecten al Título Preliminar, al Capítulo Segundo, Sección Primera del Título I (artículos 15 a 29 CE) y al Título II (sobre la Corona).

Se procederá a la aprobación del principio por mayoría de <u>dos tercios</u> de cada Cámara, y a la disolución inmediata de las Cortes.

Las Cámaras elegidas deberán **ratificar** la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por mayoría de **dos tercios** de ambas Cámaras.

Aprobada la reforma por las Cortes Generales, **será sometida** (<u>siempre</u>) **a referéndum** para su ratificación.

3.4. Limitaciones

No podrá iniciarse la reforma constitucional en **tiempo de guerra** o de vigencia de alguno de los estados previstos en el artículo 116 (**estados de alarma, excepción y sitio**).

La **rigidez** de la Constitución se evidencia en su resistencia a las modificaciones, habiendo experimentado solo tres reformas desde su promulgación: una en 1992, para adaptarla al Tratado de Maastricht y facilitar la participación de los ciudadanos de la Unión Europea en las elecciones municipales en España, otra en 2011, que introdujo una regla de estabilidad presupuestaria en el ordenamiento jurídico; y la última en enero de 2024 para modificar el artículo 49 CE, en concreto la palabra "disminuidos" por "personas con discapacidad"; todas ellas por el procedimiento ordinario del art.167 CE.